REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2020-849

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los ejecutados remitieron a la dirección electrónica del demandante la contestación de la demanda, quien se pronunció frente a los mecanismos de defensa planteados mediante misivas de 30 de junio y 11 de octubre de 2021, que obra a numerales 17 a 18 y 25 a 26 de este paginário.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la hora de las 9:30 A.M del día 20 del mes de Abril del año 2022, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer **las partes junto a sus apoderados judiciales**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 y 372 *ejusdem*.

2.- **ABRIR** a **PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. **PARTE DEMANDANTE.**

i. **DOCUMENTALES**: téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio, que obran a numeral 2º del cuaderno principal virtual.

2.2. **PARTE DEMANDADA. –EN CONJUNTO-**

i. **DOCUMENTALES**: téngase como pruebas las documentales aportadas por los demandados junto a la contestación de la demanda, que obran a numerales 10 a 14 y 21 a 23 del cuaderno principal digitalizado.

ii. **NEGAR** la declaración de parte de los demandados **LUZ DAISY CÁRDENAS VILLAMIL** y **ANDRÉS FELIPE LIBERATO CHÁVEZ**, para que a través de interrogatorio realizado por su apoderado de confianza, se demuestren los pagos que efectuaron al crédito, toda vez que, el legislador estableció la oportunidad procesal de la contestación de la demanda para tal fin, donde el demandado puede controvertir los hechos y pretensiones de la demanda y, aportar las constancias de los pagos que tenga en su poder.

Por ende, dicho medio de prueba se encuentra encaminado hacia la confesión de la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 191 y subsiguientes del Estatuto Procesal Civil Vigente.

iii. **NEGAR** el interrogatorio de parte del señor **LUIS ALEJANDRO SALAZAR GÓMEZ**, toda vez que, no hace parte dentro del presente asunto ejecutivo, en razón al endoso en propiedad que realizó al favor del demandante Héctor Abel García Gutiérrez.

2.3. **PRUEBAS DE OFICIO: (Inciso 2º Art. 169 C.G.P)**

i. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandante **HÉCTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

ii. **INTERROGATORIO: CITAR** a los demandados **LUZ DAISY CÁRDENAS VILLAMIL** y **ANDRÉS FELIPE LIBERATO CHÁVEZ**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará el Director del Proceso. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

iii. **TESTIMONIO** del endosatario en propiedad **LUIS ALEJANDRO SALAZAR GOMEZ**, para que rinda su declaración frente a los hechos de la presente demanda. En caso de inasistencia se les aplicará las sanciones previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso y, de ser necesaria boleta de citación, esta deberá solicitarse verbalmente a la secretaría de este despacho. (Art. 217 C.G.P.).

En este punto, se requiere a la parte demandante para que anoticie y garantice la comparecencia del testigo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3º, artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

_____

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **07**

Fijado hoy **28 de febrero de 2022**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc16528f1fd0e64b3a2b956076a3fb7bd6f2239d33c082020f8c5f514defb88**
Documento generado en 25/02/2022 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica